

do se vendiere para los que comen en su Vodegon, lo
puedan hazer, con que no les cuenten, ni lleven por ello,
may ello que se vendiere y contaxe, conforme la postu-
ra de la Ciudad, sola dha. pena _____

8.
Ordenamos, y mandamos que en los dho. Vodegones, no
puedan tener, ni vender cocido, ni aderezado muyol, oxa-
das, ni otro ningun pecado de lo que se pena, y mata en
la fazienda desta Ciudad, ni salir, a los caminos, y
truchay a tomar de los otros generos de pecados, que los
traquieren a vender a esta Ciudad, ni lo comprar
ellos, ni otro para provision de sus Vodegones fuera
de la Peja, o conrey donde se venden _____

9.
Ordenamos, y mandamos, que en los dho. Vodegones, no
puedan tener, ni dar Camas para que se acueste, y du-
exma nadie, y que si de noche acudiesen a dormir a al-
guno, sea en esteras, y con que los que alli recibieren,
no sean porcioneros, ni de mal vivir, sino gente paci-
fica, de bien, trabajadores, y personas semejantes, a los
quales no puedan llevar may de quatro mill. de porada
de cada noche; y con que de ninguna manera acopan
a dormir mujeres, aunque sean honestas, caradas y